

Modificación del Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 105-2011-OS/CD

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 041-2017-OS/CD**

Lima, 09 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorando N° GAJ-252-2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se solicita someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2011-OS/CD, a través de la cual se aprobó el "Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3°, numeral 3.1, literal c) de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergrmin, señala que es facultad de Osinergrmin, en ejercicio de su función normativa, dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, normas de carácter general sobre asunto de su competencia;

Que, el artículo 158°, numeral 158.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; asimismo, en el numeral 158.2 del artículo 158° de la citada Ley establece un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles para resolver el procedimiento de queja por el superior jerárquico;

Que, a través de la Resolución N° 105-2011-OS/CD, Osinergrmin aprobó el "Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación" con la finalidad de reglamentar dicho procedimiento a fin de otorgar un expedito y oportuno trámite y que sirva para alcanzar una actuación eficiente por parte de la Entidad, estableciéndose como plazo máximo para resolver la queja el de 7 (siete) días hábiles después de remitidos los descargos o una vez vencido el plazo para remitirlos. Asimismo, uno de los requisitos para presentación de la queja, es el poder de representación debidamente inscrito en Registros Públicos, en caso la queja lo realice una persona jurídica;





RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 041-2017-OS-CD

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprobó diversas medidas de simplificación administrativa, estableciéndose una lista de documentos prohibidos de solicitar por las entidades públicas, entre ellos se encuentra, la vigencia de poderes y designación de representantes legales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las entidades tendrán un plazo de sesenta (60) días, contados desde su vigencia, para adecuar sus procedimientos según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el mismo que dispone que los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en dicha ley.

Que, en ese sentido, a efectos de implementar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, así como las modificaciones realizadas a la Ley N° 27444 mediante el Decreto Legislativo N° 1272, resulta necesario modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2011-OS/CD, la cual aprobó el Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM Reglamento General de Osinergmin, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias y en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa;

Que, con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 4.3.1 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Resolución N° 105-2011-OS/CD, mediante la cual se aprobó el "Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación", los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Presentación y Admisión

(...)

4.3.1. Identificación de la persona que presenta la queja: nombre y apellidos, razón o denominación social, documento de identidad, domicilio, correo electrónico de contar con uno, y número telefónico de contacto. En caso se actúe mediante representación deberá adjuntarse el documento que acredite la misma. Para la representación de persona natural, se deberá adjuntar una carta poder simple; mientras que para la representación de persona jurídica, se podrá adjuntar, de manera opcional, el poder de representación debidamente inscrito en registros públicos o una declaración jurada indicando el asiento registral o documento donde consta el poder de representación.

(...)"





"Artículo 5°.- Procedimiento

5.1. Admitida la queja por el superior jerárquico o autoridad competente para resolverla, éste deberá trasladarla en el mismo día a la unidad orgánica quejada, la cual deberá remitir los descargos que estime pertinentes en el plazo máximo de un (1) día hábil siguiente de recibida la solicitud de descargos correspondiente.

(...)"

"Artículo 6°.- Plazo

El superior jerárquico o la autoridad competente deberá emitir una resolución resolviendo la queja en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de admitida la misma. Dicha resolución deberá ser notificada al administrado y a la unidad orgánica quejada en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de ser emitida. La resolución es irrecurrible.

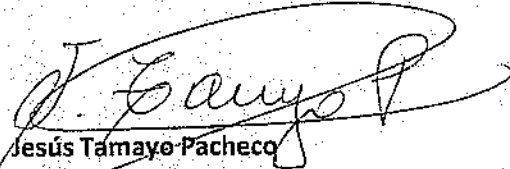
En aquellos casos en que corresponda al Tribunal, Sala o Cuerpo Colegiado de la Entidad pronunciarse sobre la queja y el plazo para resolver venza antes de la fecha programada para su próxima sesión, la queja será resuelta a través de una sesión extraordinaria. Para tales efectos, transcurrido el plazo para remitir el descargo respectivo, la Secretaría que corresponda será responsable de ingresar en la sesión extraordinaria, el proyecto de resolución que atiende la queja."

Artículo 2°.- Modifíquese el Anexo del "Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación", aprobado por Resolución N° 105-2011-OS/CD, el cual contiene el formato de queja ante Osinergmin.

Artículo 3°.- La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal institucional del Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día hábil siguiente de su publicación.




Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin



ANEXO
FORMATO DE QUEJA

SEÑORES OSINERGMIN

DATOS DEL ADMINISTRADO

PERSONA NATURAL:

Nombres y apellidos del administrado y, de ser el caso, de su apoderado (*) DNI/CE
Teléfono

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Domicilio Distrito Provincia
Departamento

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Correo Electrónico

| |
|--|
| |
|--|

PERSONA JURÍDICA:

Razón o denominación social Registro Único de Contribuyente (R.U.C.)

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Domicilio Distrito Provincia
Departamento

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Nombres y apellidos del representante y, de ser el caso, de su apoderado (**) DNI/CE
Teléfono

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Correo Electrónico

| |
|--|
| |
|--|





MOTIVO DE LA QUEJA

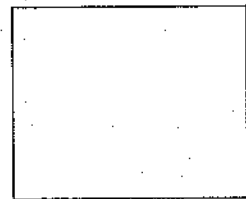
| Expediente | N° Procedimiento | Unidad Orgánica que lo tramita |
|------------|------------------|--------------------------------|
| | | |

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Suspensión Injustificada del Procedimiento | <input type="checkbox"/> Omisión de trámites |
| <input type="checkbox"/> Infracción de los plazos legalmente establecidos | <input type="checkbox"/> Silencio Administrativo Positivo |
| <input type="checkbox"/> Incumplimiento de los deberes funcionales | <input type="checkbox"/> No elevar recurso de apelación |
| <input type="checkbox"/> Otros defectos del procedimiento. Especificar: | <input type="checkbox"/> Defectos en la notificación |

Documentos que se anexan

| |
|--|
| |
|--|

Fecha: __/__/__



Huella Digital

* Para presentar una queja a través de un representante de una persona natural, se deberá adjuntar una carta poder simple.

** Para presentar una queja a través de un representante de una persona jurídica, se podrá adjuntar el poder de representación debidamente inscrito en registros públicos o una declaración jurada indicando el asiento registral o documento donde consta el poder de representación.



PAGINA EN BLANCO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

Con fecha 23 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 105-2011-OS/CD, mediante la cual se aprobó el "Procedimiento para Atención de Queja por Defectos de Tramitación".

Con fecha 10 de noviembre de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1246, el cual aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 establece la prohibición de solicitar a los administrados información y/o documentación que las entidades pueden obtener directamente mediante la interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública, entre ellos se encuentra, la vigencia de poder o designación de representantes legales.

Con fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1272, el cual modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo N° 1272 establece que las entidades tienen un plazo de sesenta (60) días, contados desde su vigencia, para adecuar sus procedimientos especiales según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el mismo que dispone que los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en dicha ley.

En ese sentido, a efectos de implementar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, así como las modificaciones realizadas a la LPAG, resulta necesario modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2011-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación; en tanto que se exige como requisito de presentación de la queja, el poder de representación debidamente inscrito en registros públicos; asimismo, los plazos para resolver la queja establecidos en dicha Resolución son mayores a los que se señalan en la LPAG.

II. Definición del Problema

Osinergmin ha regulado su propio Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación, con la finalidad de otorgar un expedito y oportuno trámite que sirva para alcanzar una actuación eficiente por parte de la Entidad, estableciéndose como plazo máximo para resolver la queja el de 7 (siete) días hábiles después de remitidos los descargos o una vez vencido el plazo para remitirlos. Asimismo, en caso la queja sea realizada por una persona jurídica, uno de los requisitos es la presentación es el poder de representación debidamente inscrito en Registros Públicos.

Sin embargo, con fecha 10 de noviembre de 2016, se publicó en el diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1246, el cual aprobó diversas medidas de simplificación administrativa, estableciendo la prohibición de solicitar algunos documentos a los administrados por parte de las entidades, como por ejemplo, la vigencia de poder o designación de representantes legales.





Asimismo, con fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en el diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1272, el cual realizó diversas modificaciones a la LPAG y estableció que todos los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en dicha ley.

En ese sentido, la Resolución N° 105-2011-OS/CD se contraponen con lo dispuesto en los Decretos Legislativos antes señalados, creando incongruencias que pueden hacer confuso el marco normativo por el cual Osinergmin admite y resuelve una queja por defectos de tramitación.

Por otro lado, los principales afectados con estas incongruencias serían los administrados, quienes pueden ser inducidos a error al no tener en claro cuáles son los requisitos que deben presentar para realizar una queja o cuánto es el plazo para resolver la misma, pudiendo afectar el procedimiento principal en el cual se encuentran inmersos.

III. Fundamentos de la propuesta

1. Objetivos de la iniciativa

El objetivo general es tener un marco jurídico claro, a fin de que la Administración y los Administrados se ajusten al cumplimiento del mismo.

Como objetivos específicos, el contar con reglas adecuadas a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1246, así como también a las nuevas disposiciones de la LPAG; logrando que los administrados tengan la mayor facilidad para presentar una queja en Osinergmin y no se encuentren en condiciones menos favorables a las que ha establecido la LPAG.

Los objetivos antes mencionados se alinean con el valor servicio, en la medida que estas actuaciones están encaminadas a ejercer de una mejor forma el procedimiento para la atención de quejas por defectos de tramitación respetando las garantías que tienen a favor los administrados, así como en resguardo del principio de simplicidad.

2. Análisis de la propuesta

La presente propuesta busca implementar lo establecido por los Decretos Legislativos N° 1246 y 1272. A continuación, se resumen los aspectos de adecuación contenidos en el Proyecto:

- Se ha eliminado el requisito de solicitar el poder de representación de persona jurídica debidamente inscrita en Registros Públicos para efectos de la presentación y admisión de la queja. En tal sentido, en la modificación realizada, se otorga la facilidad al administrado para que pueda presentar, de manera opcional, el poder de representación o una declaración jurada indicando el asiento registral o documento donde consta su poder de representación.
- Se ha establecido un plazo para resolver la queja de tres (3) días hábiles, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reduciéndose el plazo actual que tiene Osinergmin para resolver una queja por defectos de tramitación.
- Se ha modificado el Anexo de la Resolución N° 105-2011-OS/CD, el cual contiene el formato de queja, con las precisiones señaladas en los puntos anteriores.





3. Opciones de Política

Las opciones evaluadas para cumplir con los objetivos señalados fueron las siguientes:

Opción 0: No realizar ninguna modificación al Procedimiento de Queja de Osinergmin.

Esta opción consiste en no realizar ninguna modificación al Procedimiento de Queja de Osinergmin, lo cual implicaría continuar con un marco normativo contrario a las condiciones mínimas favorables a los administrados que establecen los Decretos Legislativos N° 1246 y N° 1272, y en esa medida también continuarían los problemas referidos a las incongruencias y a la inducción a error.

Si bien una de las formas de resolver las incongruencias entre las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 1246 y N° 1272, con el Procedimiento de Queja de Osinergmin, es aplicando el principio de jerarquía normativa¹ Osinergmin mantendría este Procedimiento con disposiciones inválidas, que como ya se ha mencionado, podrían inducir a error a los administrados.

Opción 1: Aprobar un nuevo procedimiento para la atención de quejas por defectos de tramitación.

Esta opción consiste en crear un nuevo Procedimiento de Queja de Osinergmin, eliminándose las incongruencias entre los cuerpos normativos antes mencionados; asimismo, se haría más claro el marco normativo para los administrados. Sin embargo, esta medida resultaría menos eficiente en la medida que sólo son dos las disposiciones que deben adecuarse a las normas vigentes, referidas al plazo para resolver la queja y a los requisitos para presentar la queja.

Opción 2: Aprobar la modificación a la Resolución N° 105-2011-OS/CD

Esta opción consiste en modificar las disposiciones contenidas en el Procedimiento de Queja de Osinergmin, adecuándolas a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 1246 y 1272. Con estas modificaciones cumpliríamos con lo dispuesto en los cuerpos normativos antes señalados de manera oportuna, eficiente y eficaz, evitando las incongruencias, así como la inducción a error en los administrados.

¹ El principio de jerarquía normativa se encuentra regulado en el artículo 51 de la Constitución, el cual dispone que la "(...) Constitución prevalece sobre toda norma con rango legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)" . Por su parte, el Tribunal Constitucional en el fundamento 61 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0047-2004-AI, desarrolló las categorías normativas de nuestro ordenamiento jurídico. De acuerdo a ello, en la Primera Categoría se encuentran la Constitución, las Leyes de Reforma Constitucional y Tratados de Derechos Humanos, en la Segunda Categoría encontramos a las leyes y normas con rango de ley, por su parte, en la Tercera Categoría se encuentran los decretos y demás normas reglamentarias. Aplicando lo expuesto al caso concreto, se entiende que ante incoherencias entre las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General y las disposiciones del Procedimiento de Queja de Osinergmin, en virtud del principio de jerarquía normativa, las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevalecen sobre las disposiciones del Procedimiento de Queja de Osinergmin. De igual forma, sucedería lo mismo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246.





4. Fuentes consultadas

Como fuentes consultadas para el desarrollo del proyecto, se puede mencionar al Decreto Legislativo N° 1246 que aprobó diversas medidas de simplificación administrativa, a la LPAG, al Decreto Legislativo N° 1272 que estableció modificaciones e incorporó disposiciones a la LPAG; así como a la actual Resolución N° 105-2011-OS/CD, la misma que aprobó el Procedimiento para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación de Osinergmin.

En virtud a la revisión de dichas fuentes, se evaluó la pertinencia de modificar las disposiciones del Procedimiento para la Atención de Queja Por Defectos de Tramitación, a fin de que se encuentren enmarcadas en las regulaciones vigentes, en beneficio de los administrados.

IV. Indicadores de Seguimiento

Los indicadores se entienden como características específicas, observables y medibles que usualmente son utilizados para mostrar cambios y progresos respecto de una medida adoptada a fin de alcanzar sus objetivos. En el presente caso, los objetivos de eliminar las incongruencias entre el Procedimiento de Queja de Osinergmin y los Decretos Legislativos N° 1246 y N° 1272, es clarificar el marco normativo vigente, y cumplir con lo dispuesto con las adecuaciones a la LPAG y al Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, los cuales se cumplirían con la aprobación del presente proyecto de modificación. En tal sentido, en la medida que los objetivos son alcanzados con la aprobación del presente proyecto, no habría sentido de establecer indicadores.

V. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

El proyecto no tiene un impacto negativo en tanto actualiza un procedimiento especial a las disposiciones de orden superior establecidas en la LPAG y en el Decreto Legislativo N° 1246.

Por el contrario, se espera un impacto positivo en tanto se ofrece mayor claridad en el procedimiento de Queja ante Osinergmin. Aunado a ello, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1246 y en la LPAG resultan más beneficiosas para los administrados.

